



**SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS  
DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN**

**DECRETO NUMERO 198**

PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA HONORABLE SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL MISMO, SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO A SU CARGO EL SIGUIENTE:

**DECRETO NUMERO 198**

LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y

**CONSIDERANDO**

QUE EL ARTICULO 29, FRACCIÓN XVII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, FACULTA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A EXPEDIR LEYES RELATIVAS A LA RELACION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, MOTIVO POR EL CUAL FUE ANALIZADA, DISCUTIDA Y DICTAMINADA POR LA COMISION DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LA CUAL ESTA FACULTADA PARA EMITIR SU OPINION Y DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFERENCIA.

QUE EL ARTICULO 115 DE LA FRACCION VI PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, FACULTA A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, EL EXPEDIR LEYES QUE REGULEN LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y SUS TRABAJADORES.

QUE EL ARTICULO 116 DE LA CONSTITUCION FEDERAL, ESTABLECE QUE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LOS ESTADOS Y SUS TRABAJADORES, SE REGIRAN POR LAS LEYES QUE EXPIDAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS. CON BASE EN EL ARTICULO 123 DE NUESTRA CARTA MAGNA Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

QUE LA REFORMA A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS SUSTANCIALMENTE COMPRENDE ENTRE OTRAS, LA LEGITIMACION DEL PAGO DE AGUINALDO QUE EL ESTADO PAGA A SUS TRABAJADORES, LA OBLIGACION DEL PATRON HACER DEL CONOCIMIENTO DEL DESPIDO TANTO AL TRABAJADOR, COMO AL TRIBUNAL, ESTABLECE LA NECESIDAD DE AMPLIAR EL TERMINO A 180 DIAS PARA QUE EL TRIBUNAL EMITA SU LAUDO O RESOLUCION DESPUES DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS ENTRE LAS PARTES, E INCORPORA EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION ENTRE LAS PARTES.

QUE LO ANTES DESCRITO RESULTA NECESARIO PARA OTORGARLE MAYOR CERTIDUMBRE A LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO, ASI COMO LOS MUNICIPIOS, PRINCIPALMENTE EN LA RELACION QUE MANTIENEN CON QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS O MANTIENEN UNA RELACION LABORAL, A AFIN DE EVITAR QUE SE GENEREN TRAMITES LARGOS E INFRUCTUOSOS QUE TERMINAN PRODUCIENDO EROGACIONES CUANTIOSAS EN PAGOS DE PRESTACIONES QUE RECLAMAN LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, O A LOS MUNICIPIOS, POR DESPIDOS QUE EN LA MAYORIA DE CASOS RESULTAN SER INJUSTIFICADOS QUE AFECTAN AL ERARIO PUBLICO TANTO ESTATAL COMO MUNICIPAL.

IGUALMENTE RESULTA NECESARIO ACTUALIZAR EL PRESENTE ORDENAMIENTO LEGAL A LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PUBLICADA POR DECRETO 02 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2002, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NUMERO 140 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2002 , DADA LA INCORPORACION DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, HA TENIDO HA BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO  
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DEL SERVICIO CIVIL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS.**

**ARTICULO UNICO:** SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1 Y 29, SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO AL ARTICULO 32, SE DEROGAN LOS ARTICULOS DEL 73 AL 82, SE REFORMAN LOS ARTICULOS 83 Y 84 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO A ESTE ULTIMO, SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 95, SE ADICIONA EL CAPITULO VI AL TITULO NOVENO, SE REFORMA Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 103, SE REFORMA EL ARTICULO 104, SE ADICIONA UN



**ARTICULO 104 BIS**, Y SE REFORMA EL ARTICULO 106 TODOS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTICULO 1.-** LA PRESENTE LEY ES DE.....

LOS PRINCIPIOS CONSIGNADOS EN ESTA LEY SE SUSTENTAN EN LO CONSAGRADO POR LOS ARTICULOS 62 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y 115 FRACCION VIII PARRAFO SEGUNDO Y 116 FRACCION VI DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**ARTICULO 29.-** LOS TRABAJADORES TENDRAN DERECHO A UN AGUINALDO ANUAL QUE ESTARA COMPRENDIDO EN EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD BUROCRATICA DE SU ADSCRIPCION, EL CUAL NO PODRA SER MENOS DE 45 DIAS DE SALARIO Y SE CUBRIRA SIN DEDUCCION ALGUNA.

EN CASO DE QUE .....

**ARTICULO 32.-** CUANDO EL TRABAJADOR.....

DEL ACTA DE DESPIDO.....

LA FALTA DE NOTIFICACION DE LA RESCISION LABORAL AL TRABAJADOR O AL TRIBUNAL, POR SI SOLA BASTARA PARA CONSIDERAR QUE EL DESPIDO FUE INJUSTIFICADO.

**TITULO NOVENO  
EL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS**

**CAPITULO PRIMERO  
DE SU INTEGRACION**

**ARTICULO 73.-** DEROGADO

**ARTICULO 74.-** DEROGADO

**ARTICULO 75.-** DEROGADO



**ARTICULO 76.- DEROGADO**

**ARTICULO 77.- DEROGADO**

**ARTICULO 78.- DEROGADO**

**ARTICULO 79.- DEROGADO**

**ARTICULO 80.- DEROGADO**

**ARTICULO 81.- DEROGADO**

**ARTICULO 82.- DEROGADO**

### **CAPITULO TERCERO TRAMITACION Y RESOLUCION DE CONFLICTOS**

**ARTICULO 83.-** EN EL PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, NO SE REQUIERE FORMA O SOLEMNIDAD ESPECIAL EN LA PROMOCION O INTERVENCION DE LAS PARTES

**ARTICULO 84.-** EL PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SOMETAN AL TRIBUNAL CONSISTIRA EN: LA PRESENTACION DE LA DEMANDA QUE DEBERA HACERSE POR ESCRITO; ACUERDO DE ADMISION O ACLARACION EN SU CASO Y ORDEN DE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, LA CONSTESTACION SE DARA EN IGUAL FORMA DENTRO DEL TERMINO DE QUINCE DIAS, SE CELEBRARA UNA SOLA AUDIENCIA EN LA QUE SE RECIBIRAN LAS PRUEBAS Y ALEGATOS DE LAS PARTES Y SE PRONUNCIARA, LA RESOLUCION, SALVO CUANDO A JUICIO DEL TRIBUNAL SE REQUIERA LA PRACTICA DE OTRAS DILIGENCIAS EN CUYO CASO SE ORDENARA QUE SE LLEVEN ACABO Y, UNA VEZ DESAHOGADAS, SE DICTARA EL LAUDO.

TAN PRONTO SE RECIBA LA PRIMERA PROMOCION DE UN CONFLICTO INDIVIDUAL, COLECTIVO O SINDICAL EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL TURNARA EL ASUNTO AL SECRETARIO CONCILIADOR; QUIEN A SU VEZ DENTRO DEL TERMINO DE VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES CITARA A LAS PARTES A UNA AUDIENCIA DE CONCILIACION QUE DEBERAN CELEBRARSE DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA CITACION; EN LA CUAL TRATARA DE AVENIR A LAS PARTES , PROMOVRIENDO LA CELEBRACION DEL RESPECTIVO CONVENIO, EL CUAL

OBLIGARA A LAS PARTES COMO SI SE TRATARA DE SENTENCIA EJECUTORIADA. EN CASO DE NO LLEGAR A LA AVENENCIA CORRESPONDIENTE, REMITIRA EL EXPEDIENTE A LA SECRETARIA

GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL PARA QUE ESTE PROCEDA CON EL ARBITRAJE CORRESPONDIENTE.

**ARTICULO 95.- ANTES QUE .....**

EL TRIBUNAL DEBERA EMITIR EL LAUDO O RESOLUCION EN UN PLAZO QUE NO PODRA EXCEDER DE 180 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE CELEBRE LA AUDIENCIAS DE PRUEBAS, ALEGATOS Y RESOLUCION PREVISTA EN EL ARTICULO 84 DE ESTA LEY.

**CAPITULO SEXTO  
DE LOS MEDIOS DE APREMIO Y EJECUCION DE LOS LAUDOS**

**ARTICULO 103.-** EL TRIBUNAL PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES; PODRA IMPONER MULTAS DE HASTA CIEN DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD, MISMAS QUE PODRAN SER APLICADAS HASTA EN TRES OCASIONES.

CUANDO SE PIDA LA EJECUCION DE UN LAUDO, EL TRIBUNAL DESPACHARA AUTO DE EJECUCION Y COMISIONARA A UN ACTUARIO PARA QUE, ASOCIADO DE LA PARTE INTERESADA, SE CONSTITUYA EN EL DOMICILIO DE LA DEMANDADA Y LA REQUIERA PARA QUE CUMPLA LA RESOLUCION, A PERCIBIENDOLA DE QUE, DE NO HACERLO, SE PROCEDERA CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO.

**ARTICULO 104.-** LAS MULTAS SE HARAN EFECTIVAS POR LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO, PARA LO CUAL EL TRIBUNAL GIRARA EL OFICIO CORRESPONDIENTE. LA TESORERIA INFORMARA AL TRIBUNAL DE HABER HECHO EFECTIVA LA MULTA, SEÑALANDO LOS DATOS RELATIVOS QUE ACREDITEN SU COBRO.

**ARTICULO 104 BIS.-**AGOTADOS LOS REQUERIMIENTOS ANTERIORES Y DE PERSISTIR EL INCUMPLIMIENTO DE LA DETERMINACION DEL TRIBUNAL, A PETICION DE LA PARTE INTERESADA SE PROCEDERA AL EMBARGO PRECAUTORIO DE BIENES, PARA ELLO, EL TRIBUNAL

COMISIONARA A UN ACTUARIO PARA QUE SE CONSTITUYA EN EL DOMICILIO DE LA DEMANDADA Y LA REQUIERA PARA QUE CUMPLA LA RESOLUCION O EN SU DEFECTO SE SEÑALEN BIENES SUFICIENTES PARA GARANTIZAR LAS PRESTACIONES RECLAMADAS. PARA ELLO, SE ESTARA

A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DISPUESTOS EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

**ARTICULO 106.-** PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES, EL TRIBUNAL TIENE LA OBLIGACION DE PROVEER A LA EFICAZ E INMEDIATA EJECUCION DE LOS LAUDOS Y, A ESE EFECTO, DICTARA TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS EN LA FORMA Y TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY Y LAS QUE A SU JUICIO SEAN PROCEDENTES.

### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO:** LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA PRESENTE LEY ENTRARAN EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

**ARTICULO SEGUNDO:** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

**ARTICULO TERCERO:** LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CONTINUARAN EN SUS FUNCIONES EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES EN QUE FUERON DESIGNADOS.

**ARTICULO CUARTO:** LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE EN EL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL HASTA ANTES DE LA PRESENTE REFORMA, SEGUIRAN SIENDO REGULADOS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES.

**ARTICULO QUINTO:** EN LO NO PREVISTO Y QUE NO SE OPONGA A ESTA LEY ES SUPLETORIA LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.



**DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; A LOS 10 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2004.- D.P. JUAN CARLOS MORENO GUILLEN.- D.S. VICTALIANO GERARDO LOPEZ LOPEZ.- RUBRICAS.**

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA , PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO.-  
RUBEN F. VELAZQUEZ LOPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RUBRICAS.